

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049 j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo, informando que el apoderado judicial del demandado el Doctor **JAIME EDUARDO IDÁRRAGA BAÑOL**, dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 645 del 28 de noviembre de 2023, allegando la comunicación enviada a su poderdante donde se le informa sobre la renuncia al poder.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 13 de diciembre de 2023.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sust. 687

PROCESO: Ejecutivo de alimentos
DEMANDANTE: Erika Paulina Cortés Ramírez
representante legal de los menores I.C.F.C.,
L.D.F.C., E.F.C. y R.A.F.C
DEMANDADO: Educardo Flórez Ramírez
RADICADO: 1766540890012023-00099-00

Vista la constancia secretaríal que antecede, se ordena agregar al proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, la renuncia al poder conferido al Doctor **JAIME EDUARDO IDÁRRAGA BAÑOL**, quien obra como mandatario judicial del

señor **EDUCARDO FLÓREZ RAMÍREZ**, frente a la causa adelantada por la señora **ERIKA PAULINA CORTÉS RAMÍREZ**, quien actúa en calidad de representante legal de los menores **I.C.F.C., L.D.F.C., E.F.C. y R.A.F.C.**

En virtud de ello, se procederá al estudio de la renuncia invocada, la cual, debe estar ajustada a las siguientes prerrogativas

“(...) Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**” (Negrilla fuera del texto)*

Así las cosas, avizora el Despacho que la renuncia al poder conferido, se encuentra ajustada a las disposiciones de que trata la norma en cita, como quiera que la terminación venía acompañada de la comunicación remitida a la parte demandante, y la misma pondrá término al mandato transcurridos 5 días desde su radicación.

Finalmente, se exhorta al demandado para que constituya nuevo apoderado judicial que lo presente dentro del presente asunto, pues en esta clase de procesos, dada su naturaleza, se debe satisfacer el derecho de postulación según línea jurisprudencial de nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas</p> <p>CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 148 de la presente fecha. San José, Caldas 14 de Diciembre de 2023.</p> <p>JORGÉ ARIEL MARÍN TABARES SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3410f799a0314ef3cdd792bcd8be0a3cf43287cae61fa3eb128b80a68492a5**

Documento generado en 13/12/2023 02:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>